El Supremo Consejo de Guerra ha resuelto que todos los Jueces de las cabezas de Partido de los Reynos de Andalucía, Murcia y Provincia de Extremadura hagan constar las yeguas que se hallan en estado de ser beneficiadas por caballo en la inmediata monta; los que tengan prevenidos para ella, tanto pertenecientes á los Propios, como á particulares; si todos ellos tienen la robustez, anchuras, sanidad y demas qualidades que previene la Ordenanza; los que aunque estén aprobados anteriormente deben ser desechados, y el modo de subrogar otros en su lugar, bien comprándolos con el caudal de Propios, ó facilitándolos de los particulares, pagándoles las montas. Y para que todo se verifique y cumplan los encargos del Soberano y deseos del Consejo en materia de tanta importancia, manda que inmediatamente que V. reciba esta la circule por vereda particular, que despache al efecto, á las Justicias Ordinarias y Pedáneas de todo su Partido, remitiéndoles un exemplar de los impresos que acompañan de esta Orden (de que han de dar recibo al veredero), para que contesten, como V. lo hará por ese Pueblo, hasta el 20 de Febrero próximo inclusive, en razon de dichos particulares, contando para ello con la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, y Diputados del ganado yeguar; en la inteligencia de que si el fondo de Propios careciere del suficiente caudal para executar la compra de algun caballo, se le franqueará, con calidad de reintegro, lo que le falte en la Depositaría del Consejo, á la persona que habiliten para ello, y quantos mas auxilios necesiten para hacer este grato servicio del Rey. Y no permitiendo lo adelantado del tiempo, y lo urgente de la materia, demoras ni disimulos, se advierte á dichas Justicias, que si pasado el dia 20 de Febrero no hubieren llegado las diligencias y contestaciones, desde ahora para entonces se les declara incursos en la multa de trescientos ducados de irremisible exâccion, que pasará el Visitador á hacer á su costa, y proceder á lo que haya lugar contra los que en algun modo dexaren de contribuir al pronto cumplimiento de quanto queda referido. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1804.

Francisco Diz.